

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Centro	Localidad	Retribuciones anuales
Carballo Oviedo, Miguel	T07EC00L840021	I. F. P. «Heliópolis»	Sevilla	686.708
Cárdenas Romero, Rafael	T07EC94L841797	I. F. P. «Heliópolis»	Sevilla	780.576
Collado Oliva, Francisca	T07EC94L841798	I. F. P. «Heliópolis»	Sevilla	813.584
Fernández Portillo, Manuel	T07EC94L841799	I. F. P. «Heliópolis»	Sevilla	900.012
Gómez Mahugo, Remedios	En trámite	I. F. P. «Heliópolis»	Sevilla	637.856
Román de los Santos, Lourdes	T07EC94L841800	I. F. P. «Heliópolis»	Sevilla	813.584
Velázquez Peña, Juan	T07EC94L841801	I. F. P. «Heliópolis»	Sevilla	894.012

MINISTERIO DE DEFENSA

21361 REAL DECRETO 1669/1986, de 1 de agosto, por el que se fijan los efectivos de los cuadros de mando de los distintos Cuerpos y Escalas de la Armada.

La Ley 8/1986, de 4 de febrero, de Plantillas de la Armada, en su artículo segundo, faculta al Gobierno para fijar, a propuesta del Ministro de Defensa, los efectivos de los cuadros de mando de los distintos Cuerpos y Escalas, de acuerdo con las necesidades de la Armada, dentro de las plantillas señaladas en el artículo primero de la citada Ley.

En uso de dicha facultad procede establecer, con criterios de eficacia y operatividad, tales plantillas desglosadas, de forma que los efectivos de cada Cuerpo y Escala respondan fundamental-

mente a las necesidades derivadas de los puestos orgánicos a cubrir, sin olvidar que la correcta proporción de personal en los distintos empleos determina la adecuada progresión de la carrera militar, que ha de ser similar, dentro de sus propias peculiaridades, en los componentes de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, evacuado el trámite indicado en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las plantillas totales por empleos fijadas por la Ley 8/1986, de 4 de febrero, se distribuyen en los Cuerpos de la Armada, incluyendo todas sus Escalas, en la siguiente forma:

Cuerpo General		Cuerpo de Suboficiales	
Almirantes	5	Sección de Operaciones y Armas	
Vicealmirantes	12	Subtenientes/Brigadas	850
Contralmirantes	19	Sargentos Primeros/Sargentos	1.350
Capitanes de Navío	132	Sección de Infantería de Marina	
Capitanes de Fragata	240	Subtenientes/Brigadas	318
Capitanes de Corbeta	494	Sargentos Primeros/Sargentos	482
Tenientes de Navío	868	Sección de Energía y Propulsión	
Alféreces de Navío	800	Subtenientes/Brigadas	710
		Sargentos Primeros/Sargentos	1.020
		Sección de Administración	
		Subtenientes/Brigadas	232
		Sargentos Primeros/Sargentos	368
		Sección de Sanidad	
		Subtenientes/Brigadas	200
		Sección de Vigilancia de Costas y Puertos	
		Subtenientes/Brigadas	162
		Sargentos Primeros/Sargentos	238
		Bandas de Músicas Cornetas y Tambores	
		Subtenientes/Brigadas	80
		Sargentos Primeros/Sargentos	120

Art. 2.º 1. Dichas plantillas comprenden a todo el personal que ocupe o se encuentre disponible para ocupar destinos de los previstos o asignados a los Cuerpos, Escalas y empleos en las unidades, Centros y Organismos de la Armada y de los otros Ejércitos, en los órganos centrales, periféricos y autónomos del Ministerio de Defensa, y en la Casa de S. M. el Rey, así como aquellos puestos asignados a dicho personal en función de su condición militar.

2. No se contabilizarán en estas plantillas los efectivos correspondientes al personal que se encuentre en aquellas situaciones militares cuyo pase a las mismas produzca vacante para el ascenso de acuerdo con la disposición que las regula.

3. Cuando, circunstancialmente, no sea necesario cubrir con Oficiales Generales, algún destino de los previstos en plantilla en los órganos centrales, periféricos y autónomos del Ministerio de Defensa, se dará de baja transitoriamente en la plantilla correspondiente, en tanto no surja de nuevo la necesidad de cubrirlo.

Art. 3.º Los cupos de ingreso en los diferentes Cuerpos y Escalas se ajustarán a los efectivos que se fijan para cada uno de ellos en este Real Decreto, con las variaciones que impongan el estado numérico del escalafón en relación con cada plantilla, las bajas previstas y las pérdidas naturales determinadas estadísticamente.

Art. 4.º 1. Los aumentos y reducciones de personal que, como consecuencia de la aplicación de la Ley 8/1986, de 4 de febrero, y del presente Real Decreto, deban producirse en los distintos empleos de los Cuerpos de la Armada, se realizarán de forma progresiva hasta tanto se logre la total adaptación de efectivos.

2. Para regular adecuadamente dicha adaptación durante el periodo transitorio que señala la Ley, en el segundo trimestre de cada año, se publicarán mediante Orden, las plantillas anuales que han de considerarse vigentes a partir del día 1 de julio siguiente.

3. No se contabilizarán en la plantilla anual los efectivos en la situación legal de «sin número» o «actividad condicionada» consecuentes de la aplicación de la vigente Ley 78/1968, de 5 de diciembre, de Escalas y Ascensos, ni los correspondientes al personal que se encuentre en aquellas situaciones militares, cuyo pase a las mismas, de acuerdo con la disposición que las regula, produzca vacante para el ascenso.

4. El número de efectivos que en cada empleo y Cuerpo exceda de la plantilla anual, constituirá la parte de la plantilla transitoria adicional, prevista en el artículo tercero de la Ley, a amortizar en el ciclo anual correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Los Tenientes de Navío del Cuerpo General o Sección Transitoria del Cuerpo General, cursando estudios de Ingeniería contabilizarán en las plantillas correspondientes a la Escala Básica del Cuerpo de Ingenieros.

Segunda.-Los efectivos pertenecientes al Cuerpo de Oficinas y Archivos (declarado a extinguir) contabilizarán en las plantillas correspondientes del Cuerpo de Intendencia.

Tercera.-Los componentes de las especialidades de Celador de Penitenciaría Naval y Sanitaria (declaradas a extinguir), del Cuerpo de Suboficiales, contabilizarán en las plantillas que en el artículo 1.º precedente se establecen para las Secciones de Infantería de Marina y de Sanidad, respectivamente.

Cuarta.-Los actuales Sargentos de Marinería y Tropa de Infantería de Marina, Fogoneros de Mar y de Cañón (declarados a extinguir), contabilizarán como efectivos en las plantillas establecidas en la Sección del Cuerpo de Suboficiales más afín a su especialidad de origen o a su cometido.

Quinta.-Se autoriza al Ministro de Defensa a aprobar, fuera del periodo indicado en el artículo 4.2, la plantilla anual que estará vigente hasta el 30 de junio de 1987.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

Decreto 2566/1975, de 16 de octubre, que desarrolla la Ley 22/1975, de Plantillas de Especialistas de la Armada, en lo que afecta a las correspondientes a las Escalas Especiales de los Cuerpos de Oficiales y al Cuerpo de Suboficiales.

Orden 216/1976, de 26 de febrero, por la que se fijan los porcentajes de las plantillas de las Escalas Especiales de los Cuerpos de Oficiales, rebasados los cuales, aquellos declarados «aptos únicamente para Servicio de Tierra», dejarán de ocupar número en su Escala.

Orden 218/1976, de 2 de marzo, por la que se fijan los porcentajes de las plantillas de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales, rebasados los cuales, aquellos declarados «aptos únicamente para Servicio de Tierra», dejarán de ocupar número en su Escala.

Orden 279/1976, de 22 de junio, de normas aclaratorias sobre aplicación de la Ley 23/1973.

Orden delegada 80/1981, de 28 de febrero, que regula la amortización del excedente de plantilla en el empleo de Capitán de la Escala de Mar del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

2. ARMA DE AVIACIÓN

Escalas del Aire y de Tierra

Generales de Brigada	23
Coroneles	140
Tenientes Coroneles	233
Comandantes	296
Capitanes	456
Tenientes	290
Alféreces	35

Escalas de Tropas y Servicios

Generales de Brigada	3
Coroneles	33
Tenientes Coroneles	62
Comandantes	98
Capitanes	170
Tenientes	251

Escalas Especiales de Oficiales

Escala Especial de Oficiales de Tropas y Servicios	
Comandantes	5

Capitanes	37
Tenientes	85
Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Mantenimiento de Aviación	
Comandantes	8
Capitanes	64
Tenientes	145
Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Electrónica	
Comandantes	3
Capitanes	25
Tenientes	58
Escala Especial de Oficiales Armeros Artificieros	
Comandantes	2
Capitanes	17
Tenientes	40
Escala Especial de Oficiales Radiotelegrafistas	
Comandantes	3

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Defensa para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

21362 REAL DECRETO 1670/1986, de 1 de agosto, por el que se fijan los efectivos de los cuadros de mando del Estado Mayor General, Arma de Aviación, Cuerpos y Escalas del Ejército del Aire.

La Ley 9/1986, de 4 de febrero, de Plantillas del Ejército del Aire, en su artículo segundo, faculta al Gobierno para fijar, a propuesta del Ministro de Defensa, los efectivos de los cuadros de mando del Estado Mayor General, Arma de Aviación, Cuerpos y Escalas, de acuerdo con las necesidades de este Ejército y dentro de las plantillas señaladas en el artículo primero de la citada Ley.

En uso de dicha facultad procede establecer, con criterios de eficacia y operatividad, tales plantillas desglosadas, de forma que los efectivos de cada Cuerpo y Escala respondan fundamentalmente a las necesidades derivadas de los puestos orgánicos a cubrir, sin olvidar que la correcta proporción de personal en los distintos empleos determina la adecuada progresión de la carrera militar, que ha de ser similar, dentro de sus propias peculiaridades, en los componentes de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, evacuado el trámite indicado en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las plantillas totales por empleos fijadas por la Ley 9/1986, de 4 de febrero, se distribuyen para el Estado Mayor General, Arma de Aviación, Cuerpos y Escalas del Ejército del Aire en la siguiente forma:

I. ESTADO MAYOR GENERAL

	Precedentes Escala del Aire	Precedentes Escala Tropas y Servicios
Teniente Generales	5	-
Generales de División	13	1

Capitanes	24
Tenientes	54
Escala Especial de Oficiales de Fotografía y Cartografía	
Comandantes	1
Capitanes	6
Tenientes	14
Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Transmisiones	
Comandantes	1
Capitanes	7
Tenientes	15
Escala Especial de Oficiales Operadores de Alerta y Control	
Comandantes	1
Capitanes	9
Tenientes	20
Escala Especial de Oficiales Mecánicos Automovilistas	
Comandantes	3